

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA**  
**CASO 12.915 ÁNGEL DÍAZ CRUZ Y OTROS**  
**INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA No. 2/20**  
**CUMPLIMIENTO TOTAL**  
**(MÉXICO)**

**I. RESUMEN DEL CASO**

**Víctima (s):** Ángel Díaz Cruz  
**Peticionario (s):** Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas Asociación Civil  
Estado: México  
**Fecha de inicio de las negociaciones:** 3 de septiembre de 2015  
**Fecha de Firma de ASA:** 28 de enero de 2016  
**Informe de Admisibilidad N°:** [47/13](#)  
**Informe de Acuerdo de Solución Amistosa N°:** [2/20](#) publicado el 24 de febrero de 2020  
**Duración estimada de la fase de negociación:** 4 años y 5 meses  
**Relatoría vinculada:** Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas/ Relatoría sobre los Derechos de la Niñez.  
**Temas:** Derecho a la Vida/ Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes/ Garantías Judiciales/ Investigación y Debida Diligencia/Jurisdicción Militar/ Protección Judicial

**Hechos:** El 16 de noviembre de 2006, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió una petición presentada por el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas Asociación Civil, en la que se alegaba la responsabilidad internacional del Estado mexicano por la muerte del niño Ángel Díaz Cruz, de entonces 9 años de edad, y las lesiones causadas al niño Ricardo López Hernández, de entonces 11 años y a José Leonardo López Hernández, indígenas Tsotsiles, presuntamente ocurridas el 17 de diciembre de 2000, en el municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, a causa de un artefacto explosivo perteneciente al Ejército Federal Mexicano. Asimismo, los peticionarios alegaron la impunidad en que permanecerían tales hechos en virtud de la remisión de la investigación al fuero militar y la falta de sanción de los responsables.

**Derechos declarados admisibles:** El 12 de julio de 2013, la CIDH decidió declarar admisible la petición en su informe 47/13 por la presunta violación de los artículos 4 (derecho a la vida) y 5 (derecho a la integridad personal) de la Convención Americana, en relación al artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Ángel Díaz Cruz y; de los artículos 5 (derecho a la integridad personal), 8 (derecho a las garantía judiciales) y 25 (derecho a las garantía de protección judicial), en conexión con el artículo 1.1 de dicho instrumento, en perjuicio de las presuntas víctimas sobrevivientes y los familiares de las tres presuntas víctimas. Asimismo, declaró admisible la petición por la presunta violación del artículo 19 (derechos del niño) de la Convención Americana, en perjuicio de Ángel Díaz Cruz y Ricardo López Hernández.

**II. ACTIVIDAD PROCESAL**

1. El 28 de enero de 2016, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.

2. El 24 de febrero de 2020, la Comisión aprobó el acuerdo suscrito por las partes, mediante el Informe No. 2/20.

### III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
<b>RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL</b>	<b>Cláusula Declarativa</b>
<p><b>Clausula 2.1. Reconocimiento de responsabilidad internacional.</b> El "ESTADO MEXICANO" reconoce que los hechos narrados constituyen violaciones a los artículos 4, 5, 8, 19 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con relación a los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de las presuntas víctimas y sus familiares.</p> <p>El "ESTADO MEXICANO" reconoce que las violaciones expresadas en el párrafo anterior le son atribuibles y generan su responsabilidad internacional frente a "LAS VÍCTIMAS", así como la obligación de repararlas.</p>	<b>Declarativa</b>
<p><b>A. OBLIGACIÓN DE INVESTIGAR LOS HECHOS DEL CASO</b></p> <p><b>Clausula 3.2. "LAS PARTES"</b> reconocen que "EL ESTADO MEXICANO" llevó a cabo procedimientos sancionatorios de los responsables de los hechos del presente caso en el fuero militar, de conformidad con la legislación mexicana vigente en el momento de los hechos. "LAS PARTES" reconocen que actualmente el fuero militar no es el idóneo para juzgar violaciones de derechos humanos. Sin embargo, "LAS PARTES" también reconocen las limitantes que el principio <i>no bis in ídem</i> plantea al presente caso. De acuerdo con lo anterior, "EL ESTADO MEXICANO" se compromete a realizar una reunión informativa con "LAS VÍCTIMAS" y "LA REPRESENTACIÓN" en la que se dé a conocer los procesos jurisdiccionales llevados a cabo dentro del fuero militar, las sanciones impuestas a los responsables y las medidas implementadas por las fuerzas de seguridad del Estado para evitar la repetición de un acto similar. El "ESTADO MEXICANO" dará respuesta por escrito a todos los planteamientos que presenten LAS VÍCTIMAS" y "LA REPRESENTACIÓN". En dicha reunión se hará entrega de una copia certificada de los expedientes penal militar y administrativos correspondientes y quedaran a salvo los derechos de las víctimas para ejercitar las acciones que a su derecho convenga. La reunión deberá llevarse a cabo más tardar dentro de los tres meses siguientes a la firma del "ACUERDO".</p> <p>"LAS PARTES" reconocen esta como la medida adecuada para satisfacer el derecho a la verdad y a la justicia de las víctimas.</p>	<b>Total<sup>1</sup></b>
<b>B. MEDIDAS DE REHABILITACION</b>	
<p><b>Cláusula 3.3. Atención integral a la salud.</b> El "ESTADO MEXICANO" se obliga a otorgar a "LAS VÍCTIMAS" y a sus familiares directos atención integral a su salud, de forma preferencial y gratuita a través de los servicios que brinda el</p>	<b>Total<sup>2</sup></b>

<sup>1</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo II, Sección F: Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa, Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap2-es.pdf>

<sup>2</sup> CIDH, Informe No. 2/20, Caso 12.915. Solución Amistosa. Ángel Díaz Cruz y otros. México. 24 de febrero de 2020. <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/mxsa12915es.pdf>

<p>Estado. Esta obligación se extiende tanto a la atención médica, como a la psicológica y psiquiátrica.</p> <p>La atención se proporcionará a través de las instituciones públicas del Estado mexicano. Solo cuando las instituciones públicas del Estado mexicano no puedan proporcionar la atención requerida por <b>"LAS VÍCTIMAS"</b> o sus familiares directos, se acudirá a una institución privada, en cuyo caso, los gastos serán cubiertos por el <b>"ESTADO MEXICANO"</b>.</p> <p>En caso de que el servicio médico o psicológico que requieran <b>"LAS VÍCTIMAS"</b> o sus familiares directos deba ser brindado en instalaciones fuera de su lugar de residencia, el <b>"ESTADO MEXICANO"</b> erogará los gastos de traslado y viáticos respectivos, siempre y cuando sea dentro del territorio mexicano y estos servicios no sean viables en su lugar de residencia.</p>	
<p><b>Cláusula 3.4. Acuerdo sobre la ruta de salud.</b> Las necesidades particulares de atención a <b>"LAS VÍCTIMAS"</b> y a los familiares directos, se encontrarán incorporadas al presente <b>"ACUERDO"</b> en el Anexo 1. El Anexo 1 se definirá con base en análisis médicos y psicológicos de <b>"LAS VÍCTIMAS"</b> y sus familiares directos y se acordará por <b>"LAS PARTES"</b> con posterioridad a la firma del Acuerdo.</p> <p><b>"LAS VÍCTIMAS"</b> y familiares directos deberán otorgar a la <b>"SEGOB"</b> toda la información necesaria para su registro, valoración y/o atención en las instituciones públicas de salud antes de que las Partes acuerden los términos del Anexo 1.</p> <p>A su vez, <b>"LAS VÍCTIMAS"</b> y los familiares directos deberán acudir a las consultas, exámenes, evaluaciones, sesiones, tratamientos o cualquier clase de procedimiento que se establezca en o se derive de los acuerdos de <b>"LAS PARTES"</b> contenidos en el Anexo 1.</p>	<p><b>Total<sup>3</sup></b></p>
<p><b>Cláusula 3.5. Incorporación al Seguro Popular.</b> Se incorporará tanto <b>"LAS VÍCTIMAS"</b> como a sus familiares directos al Seguro Popular, los cuales tendrán acceso a los servicios y bienes farmacéuticos establecidos en la cobertura médica del mismo. [...]</p>	<p><b>Total<sup>4</sup></b></p>
<p><b>Cláusula 3.7. Otorgamiento de Becas.</b> El <b>"ESTADO MEXICANO"</b> brindará becas educativas a Jonathan Ricardo López Gómez, Marina Isabel López Gómez, José Gerardo López Díaz, Juan Daniel López Díaz, Laura Jennifer López Díaz, Alan Enrique López Díaz, Marina Karen López Díaz, Erika de Jesús Cruz López y Blanca Laura Cruz López. Las becas serán otorgadas hasta que las y los beneficiarios culminen la educación universitaria.</p> <p>Una vez otorgadas las becas, esta medida estará sujeta al aprovechamiento escolar de las y los beneficiarios y podrán ser retiradas y/o suspendidas conforme al numeral 38 de las <b>"REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO"</b>, así como si estos no cumplen con los estándares académicos, administrativos, disciplinarios o de cualquier otra índole que impongan las instituciones educativas a las que acudan, independientemente del nivel escolar.</p>	<p><b>Total<sup>5</sup></b></p>

<sup>3</sup> CIDH, Informe No. 2/20, Caso 12.915. Solución Amistosa. Ángel Díaz Cruz y otros. México. 24 de febrero de 2020. <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/mxsa12915es.pdf>

<sup>4</sup> CIDH, Informe No. 2/20, Caso 12.915. Solución Amistosa. Ángel Díaz Cruz y otros. México. 24 de febrero de 2020. <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/mxsa12915es.pdf>

<sup>5</sup> CIDH, Informe No. 2/20, Caso 12.915. Solución Amistosa. Ángel Díaz Cruz y otros. México. 24 de febrero de 2020. <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/mxsa12915es.pdf>

<p>El "<b>ESTADO MEXICANO</b>" se liberará de esta obligación si por causas imputables a las y los beneficiarios, estos no cumplen con los requisitos expresados en la presente Clausula.</p>	
<p><b>Cláusula 3.8. Empleo para las víctimas.</b> El "<b>ESTADO MEXICANO</b>" realizará las gestiones respectivas a fin de incorporar a <b>José Leonardo López Hernández</b> y <b>Ricardo López Hernández</b> a trabajar en las brigadas contraincendios de la Comisión Nacional Forestal en San Cristóbal de las Casas a partir de marzo de 2016.</p> <p>Esta medida se dará por satisfecha una vez que el "<b>ESTADO MEXICANO</b>" los incorpore a las citadas brigadas. Su permanencia en el cargo estará sujeta a las leyes aplicables en materia laboral y administrativa, así como los códigos y normatividad de la Comisión Nacional Forestal.</p> <p>"<b>LAS PARTES</b>" reconocen que el "<b>ESTADO MEXICANO</b>" no estará obligado a brindarles un nuevo empleo si estos no cumplen con los requisitos citados en el párrafo anterior.</p>	<p><b>Total<sup>6</sup></b></p>
<p><b>C. MEDIDAS DE SATISFACCIÓN</b></p> <p><b>Cláusula 3.9. Acto de reconocimiento de responsabilidad.</b> El "<b>ESTADO MEXICANO</b>" realizará un acto Público de reconocimiento de responsabilidad y disculpa pública en el que reconocerá la violación a los derechos mencionados en la <b>Cláusula 2.1.</b> [...]</p>	<p><b>Total<sup>7</sup></b></p>
<p><b>Cláusula 3.10. Difusión del acto de reconocimiento de responsabilidad. "LA SEGOB"</b></p> <p>realizará las gestiones a fin de que se publique por una sola ocasión un extracto del acto Público de reconocimiento de responsabilidad y disculpa pública que se difundirá en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos, uno de circulación nacional y otro de circulación en el estado de Chiapas. [...]</p>	<p><b>Total<sup>8</sup></b></p>
<p><b>Cláusula 3.11. Casa de salud y develación de placa.</b> El "<b>ESTADO MEXICANO</b>", a través de la Secretarías de Salud del estado de Chiapas, nombrará a la clínica de la comunidad de El Aguaje, municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, "Ángel Díaz Cruz", en memoria del menor que perdió la vida. Asimismo, se realizarán las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se realizará la contratación de una persona para el área de enfermería.</li> <li>• Cambio de estatus de Casa de Salud de la comunidad a Clínica Mononuclear.</li> </ul> <p>En dicha clínica se develará una placa a cargo del estado de Chiapas.</p>	<p><b>Total<sup>9</sup></b></p>
<p><b>D. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN</b></p> <p><b>3.12. Cursos de capacitación para operadores de justicia.</b> La "<b>SG DE CHIAPAS</b>" llevará a cabo una capacitación a los servidores públicos de la procuración y administración de justicia de Chiapas en materia de derechos humanos.</p>	<p><b>Total<sup>10</sup></b></p>

<sup>6</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo II, Sección F: Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa, Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap2-es.pdf>

<sup>7</sup> CIDH, Informe No. 2/20, Caso 12.915. Solución Amistosa. Ángel Díaz Cruz y otros. México. 24 de febrero de 2020. <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/mxsa12915es.pdf>

<sup>8</sup> CIDH, Informe No. 2/20, Caso 12.915. Solución Amistosa. Ángel Díaz Cruz y otros. México. 24 de febrero de 2020. <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/mxsa12915es.pdf>

<sup>9</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo II, Sección F: Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa, Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap2-es.pdf>

<sup>10</sup> CIDH, Informe No. 2/20, Caso 12.915. Solución Amistosa. Ángel Díaz Cruz y otros. México. 24 de febrero de 2020. <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/mxsa12915es.pdf>

<p>En adición a los programas permanentes de capacitación con los que cuenta, la "SG DE CHIAPAS" realizará un curso de capacitación para al menos 80 integrantes de la Fiscalía General de Justicia del estado de Chiapas y 80 de integrantes del Tribunal Superior de Justicia del estado de Chiapas. El curso deberá ser impartido dentro de los 12 meses siguientes a la firma del presente instrumento.</p>	
<p><b>E. INDEMNIZACIONES COMPENSATORIAS</b>  <b>Clausula 3.13. Compensación por daño material e inmaterial:</b> Los montos correspondientes a los pagos por daño material e inmaterial, serán calculados de conformidad a las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO" [...]</p>	<p><b>Total<sup>11</sup></b></p>
<p><b>Clausula 3.14. Modalidades del pago de las compensaciones.</b>          Los montos contemplados en el Anexo 2, serán otorgados a las víctimas, dentro del mes siguiente a la firma del presente "ACUERDO", siempre y cuando las mismas, cumplan con los requisitos indispensables de forma que prevé la legislación mexicana para su entrega. En cualquier supuesto relativo a la entrega de los montos, se estará a lo dispuesto por las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO".          Estos pagos serán erogados por una única ocasión y constituyen el monto total de reparaciones económicas que el "ESTADO MEXICANO" otorgará para resarcir el daño derivado de las violaciones expresadas en la Cláusula 2.1.</p>	<p><b>Total<sup>12</sup></b></p>
<p><b>Clausula 3.15. Entrega de Proyecto Productivo:</b> Como medida de compensación el "ESTADO MEXICANO", a través del Gobierno del Estado Chiapas, la "SG DE CHIAPAS" se compromete implementar un proyecto productivo para cada una de "LAS VÍCTIMAS", de los programas existentes en las diversas instancias competentes del Estado y de conformidad con legislación y normatividad aplicable.          Para fines del presente, "LAS PARTES" entenderán como "proyecto productivo" los programas existentes vigentes en el Gobierno del Estado de Chiapas, que tenga por objeto impulsar el desarrollo de actividades que estimulen la percepción de ingresos e incrementen el nivel de productividad de las personas que hagan el ejercicio del mismo.          La implementación del programa será por una sola ocasión. La "SG DE CHIAPAS" se compromete a presentar las opciones de proyectos productivos a "LAS VÍCTIMAS", y éstas se comprometen a escoger uno que satisfaga sus intereses. En caso que ninguno de los proyectos productivos existentes los satisfaga y decidan optar por no escogerlo, las obligaciones contenidas en esta Cláusula a cargo del "ESTADO MEXICANO" se darán por satisfechas.          Si "LAS VÍCTIMAS" eligen un proyecto productivo a cargo de la "SG DE CHIAPAS", será su responsabilidad dar continuidad al mismo. Asimismo, se comprometen a recibir la capacitación necesaria para llevarlo a cabo, no pudiendo cancelar la misma por más de dos ocasiones. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de que "LAS VÍCTIMAS" decidan cancelar las capacitaciones requeridas en más de dos ocasiones, las obligaciones contenidas en esta Cláusula a cargo del "ESTADO MEXICANO" se darán por satisfechas.</p>	<p><b>Total<sup>13</sup></b></p>

<sup>11</sup> CIDH, Informe No. 2/20, Caso 12.915. Solución Amistosa. Ángel Díaz Cruz y otros. México. 24 de febrero de 2020. <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/mxsa12915es.pdf>

<sup>12</sup> CIDH, Informe No. 2/20, Caso 12.915. Solución Amistosa. Ángel Díaz Cruz y otros. México. 24 de febrero de 2020. <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/mxsa12915es.pdf>

<sup>13</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo II, Sección F: Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa, Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap2-es.pdf>

<p>Las características de los proyectos productivos para cada una de las familias se encontrarán descritas en el Anexo 3, el cual deberá ser acordado por "<b>LAS PARTES</b>" a más tardar dentro de los 3 meses siguientes a la celebración del presente "<b>ACUERDO</b>".</p>	
---	--

#### **IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO**

3. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2021.

#### **V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO**

##### **A. Resultados individuales del caso**

- El Estado realizó el acto de reconocimiento de responsabilidad internacional.
- El Estado implementó diversas acciones relacionadas con el acceso y atención integral de la salud de las víctimas mediante la inscripción al seguro popular, la implementación de una ruta de salud y un plan de atención integral de salud.
- El Estado otorgó becas de estudio para las víctimas.
- El Estado otorgó la compensación económica a las víctimas reconocidas, según lo acordado.
- El Estado entregó a las víctimas copia íntegra digitalizada del expediente penal militar.
- El Estado desembolsó los montos acordados en equidad para dos beneficiarios del acuerdo en un total de veinticinco mil ochocientos cuarenta y seis pesos mexicanos (\$25,846.08 P.M.), así como el pago de los costos de tramitación de los pasaportes, por un total de tres mil seiscientos noventa pesos mexicanos (\$3,690 P.M.).
- El Estado entregó pasaportes a dos beneficiarios del acuerdo.
- El Estado entregó información sobre los programas en el extranjero para trabajadores agrícolas mexicanos.
- El Estado develó una placa en la clínica de El Aguaje "Ángel Díaz Cruz", en memoria de la víctima.
- El Estado entregó proyectos productivos en favor de las víctimas consistentes en tres paquetes productivos de ovinos (5 vientres, 1 semental, 1 aprisco, malla borreguera de 50 metros de largo, alimento reproductor para cuatro meses); semillas de maíz mejorados, fertilizantes y 2010 plantas de zarzamora para traspatio.

**B. Resultados estructurales del caso**

- El Estado realizó planes de capacitación al gremio militar, dentro del alcance de las Fuerzas Armadas.
- El Estado construyó la clínica de la comunidad de El Aguaje, municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, "Ángel Díaz Cruz", en memoria del niño que perdió la vida.